



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Froilán Trebejo Peña
ABOGADO
Notario de la Provincia del Santa
Nuevo Chimbote
INSCRIPCIÓN EN N.º 114

CARGO

Miraflores, 01 de agosto de 2016
Resol. Ger. Gen-2016-31

Señor:
Ivan Narvaez Ortecho
omazzinni@hotmail.com
Prolongación Alfonso Ugarte 1779
Mz 13 Lote 19 – Pueblo Joven Miraflores Bajo
Chimbote – Provincia del Santa
Presente.-

RECIBIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS:	<u>Ivan Narvaez Ortecho</u>
Nº DOC. IDENTIDAD:	<u>32980285</u>
PARENTESCO:	<u>Hermano</u>
FECHA:	<u>03/08/16</u>
FIRMA:	<u>[Firma]</u>

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Carta Notarial N° 1143-16
Fecha **03 AGO. 2016**

Asunto: Recurso de Nulidad contra Notificación de Resoluciones de Gerencia General-16-025.

I. VISTOS

Que con fecha 20 de mayo 2016, se formuló una solicitud electrónica a través del sistema de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el código N° WTR201605200080. Así, el señor Omar Iván Narváez Ortecho, identificado con Documento No. 40437517 (en adelante, el "Usuario"), dejó constancia de un reclamo indicando: "Lo estoy enviando adjunto".

Que el indicado reclamo no fue adjuntado, razón por la que con fecha 31 de mayo del 2016, mediante carta AN-GG-C-16-042, le solicitamos al Usuario efectuar la subsanación correspondiente, dándole un plazo de 48 horas a fin que adjunte la información que permita resolver su reclamo.

Sin embargo a pesar del plazo concedido, no se ha subsanado la observación del reclamo, lo que generó la declaración de improcedencia del Reclamo, mediante la expedición de la Resolución de Gerencia General-16-025, notificada de manera efectiva con fecha 8 de junio del 2016.

Que con fecha 4 de julio, el Usuario presenta un recurso de nulidad invocando una supuesta notificación efectuada sin las formalidades de la Ley N° 27444

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el recurso de de la referencia.

El notario no asume responsabilidad sobre
el contenido de la carta, ni de la firma,
identidad, capacidad o representación del
remite, de conformidad con el artículo
102º del Decreto Legislativo del Notariado.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL



II. CUESTIÓN PREVIA

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

Que de acuerdo a lo previsto por el "Reglamento Interno", no está regulado el recurso de nulidad articulado por el Usuario. De igual modo dicho recurso no se encuentra contemplado como una articulación procedimental en Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN.

Que siendo esto así, y debiendo supletoriamente hacerse un análisis teniendo en consideración la aplicación de las normas del procedimiento administrativo general y en virtud de lo previsto por el artículo 17 del "Reglamento Interno", el presente reclamo debe ser considerado complejo, en tanto del recurso presentado no se colige el sentido último del recurso presentado, se cuestiona las formalidades utilizadas y se ampara dicha posición en lo previsto por la Ley N° 27444, la misma que deberá ser de aplicación supletoria o residual.

III. CONSIDERANDO

De lo expuesto por el Usuario, se puede advertir que éste ha solicitado la nulidad de la notificación, sin precisar con claridad a cuáles actos administrativos le imputa el vicio que justificaría la evaluación de nulidad.

Asimismo debemos precisar que el Usuario no ha señalado las causales o vicios que justifican una declaración de nulidad.

A fin de poder dar respuesta a la petición del Usuario, hemos de interpretar que su pedido está centrado en cuestionar la eficacia de la Resolución de Gerencia General-16-025, esto en el extremo de cuestionar su notificación. En tanto no se señala ni aporta ningún elemento que afecte su validez.

Debe considerarse que el encausamiento que se realiza, implica establecer que se cuestiona el último acto administrativo invocado, pero a fin de preservar su derecho de defensa y el debido procedimiento, implicaremos que también el cuestionamiento alcanza a la carta AN-GG-C-16-402, que fuere válidamente notificada con fecha 31 de mayo del 2016.

En cualquiera de los casos el plazo para interponer cualquiera de los recursos que franquea la Ley N° 27444 en su artículo 207.¹ ya se encontraban vencidos al 30 de junio del 2016. En

¹ Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente, de conformidad con el artículo 102º del Decreto Legislativo del Notariado.



dicho caso debe señalarse que el Usuario ya no cuenta con ninguna acción legal permitida por la Ley, en tanto no ejerció ninguno de los recursos previstos por la Ley General para cuestionar las decisiones adoptadas por AUNOR. La situación antes vista implica que las actuaciones efectuadas por AUNOR han quedado firmes al no haber sido impugnadas en su oportunidad.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 8 de Ley N° 27444, es válido todo acto administrativo dictado de acuerdo al ordenamiento jurídico, siendo únicamente causales de nulidad, las descritas en el artículo 10² de la precitada norma, y que debieron en su oportunidad ser invocadas por el Usuario de haberse ejercido el derecho a presentar un recurso, situación, que como explicamos no ocurrió, por lo que en el presente caso debe considerarse ha primado la presunción de validez del acto administrativo.

Pero además el Usuario no identifica cual es la supuesta infracción legal que ampara su petición, más aun cuando de acuerdo a lo previsto por el artículo 14.2.3. de la Ley N° 27444³, primaria la conservación del acto; sin embargo el Usuario parece desconocer que en el presente caso se ha cumplido con las formalidades que el desconoce, a dichos efectos se adjunta los cargos de

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo treinta (30) días.

² Artículo 9.- Presunción de validez

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa jurisdiccional, según corresponda.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

³ Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

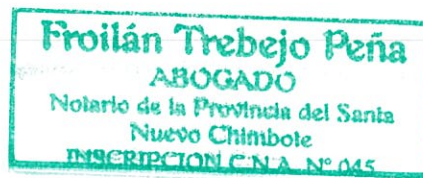
Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad, capacidad o representación del remitente, de conformidad con el artículo 102º del Decreto Legislativo del Notariado.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL



las notificaciones de los actos cuestionados, en los mismos podrá apreciarse el cumplimiento de las formalidades del artículo 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y las reglas de notificación personal señaladas en el artículo 21 de la precitada norma.

Estando a lo expresado en los considerando anteriores, y apreciando la carencia de sustento tanto fáctico como legal, el presente recurso amerita un pronunciamiento sobre el fondo, por lo que se procede a resolver.

IV. RESOLUCIÓN DEL RECURSO:

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve:

PRIMERO

DISPONER que el presente Reclamo sea tramitado como uno de carácter complejo de acuerdo a lo señalado en la cuestión previa y en los fundamentos propios de la presente resolución.

SEGUNDO

DECLARAR INFUNDANDO el RECURSO DE NULIDAD en todos sus extremos contra el acto de notificación de la carta AN-GG-C-16-402.

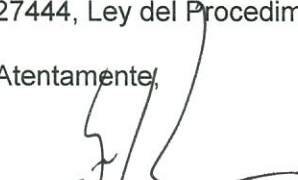
TERCERO

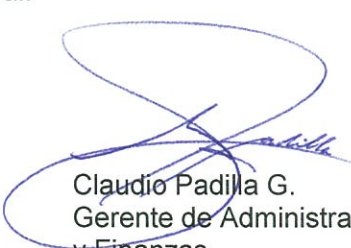
DECLARAR INFUNDANDO el RECURSO DE NULIDAD en todos sus extremos contra el acto de notificación de la Resolución de Gerencia General-16-025.

CUARTO

INFORMAR al recurrente que Contra la presente Resolución, no cuenta con recurso administrativo alguno al haber cuestionado los actos dictados dentro de los plazos previstos por el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,


Ricardo Vega Llona
Apoderado


Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas.

Adjunta:

Cargo de notificación la carta AN-GG-C-16-402

Cargo de notificación de la Resolución de Gerencia General-16-025

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, remite, de conformidad con el artículo 102º del Decreto Legislativo del Notariado.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Solicito: Recurso de Consideración

Señor (a)

AUTOPISTA DEL NORTE SAC.

Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C.

A.v. 28 de Julio No 150 – piso 4 Of. 401 Miraflores Lima 18- Perú



Yo, Omar Ivan Narvaez Ortecho,
Identificado con D.N.I. 40437517,
domiciliado en Prolg: Alfonso Ugarte
1779 – Mz 13 Lte 19 ,Pueblo
Joven Miraflores Bajo – Distrito de
Chimbote, Provincia del Santa
Departamento de Ancash;
Respetuosamente a usted Digo:

Que asimismo, en legal tiempo y forma vengo a solicitar la nulidad de las notificaciones, amparado en la normativa procesal vigente ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo , en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

Que en el **Artículo 21** de la Ley 27444– Régimen de la Notificación Personal, **inciso 21.3 – En el acto de notificación debe de entregarse Copia del Acto Notificado y Señalar la fecha y hora en que es Efectuada**, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega se hará constar así en el acta.

Que como lo acredito con las copias de las cédulas de notificaciones que acompaño al presente, y que es prueba de nuestra afirmación donde no se puede apreciar la fecha y hora de la diligencia.

Que la Normativa Procesal fulmina el acto de la notificación con sanción de nulidad para las notificaciones que se hicieran de forma incompleta, sin cumplir con los requisitos; resultando tal notificaciones manifiestamente viciada o nulidad de lo que resulte un perjuicio irreparable para esta parte, ya que no pude tomar conocimiento de la fecha y hora del documento que se menciona y por ende ejercer los descargos y informes que por derecho a mi reclamo correspondan.

Por todo lo expuesto, Solicito :

1).- Ordenara a quien corresponda se vuelva a notificar, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. y hacer poder llegar mi Informe de la queja con el numero de ficha WTR201605200080 dentro de los plazos establecidos.
Ello amparándome el la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedamos de ustedes.

Atentamente;

Chimbote, 09 de Junio del 2016

Omar Ivan Narvaez Ortecho
40437517



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Miraflores, 7 de junio de 2016
Resol.Ger.Gen-2016-025

Señor:

Omar Iván Narváez Ortecho

omazzinni@hotmail.com

Prolongación Alfonso Ugarte N°1779 Mz.13 Lote 19 – Miraflores Bajo- Chimbote
Presente.-

Asunto: Su Reclamo Código N° WTR201605200080

I. VISTOS

Que con fecha 20 de mayo 2016, se formuló una solicitud electrónica a través del sistema de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el código N° WTR201605200080. Así, el señor Omar Iván Narváez Ortecho, identificado con Documento No. 40437517 (en adelante, el "Usuario"), dejó constancia de un reclamo indicando: "Lo estoy enviando adjunto".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal a) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal de procedencia de los reclamos.

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Ahora bien el usuario indica en su reclamo que está adjunto un archivo a su reclamo. Dicho adjunto sustentaría las razones y fundamentos de la reclamación, en tanto el formato adjunto no establece los motivos del reclamo:



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Red Vial N° 4 Pativilca-Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Otra Ubicación (km)

Nombre y Apellido:	omar ivan narvaez ortecho	Ficha Número:	WOTR201605200080
Razón Social:	omar ivan narvaez ortecho		
Doc. Identidad:	40437517	Fecha:	20/05/2016 - 20:27
Dirección:	prolg: alfonso ugarte 1779 mz 13 Lte 19		
Correo Electrónico:	omazzinni@hotmail.com		
Reclamo o Sugerencia:			
lo estoy enviando adjunto			

En ese sentido, con fecha 31 de mayo del 2016, mediante carta AN-GG-C-16-042, nos comunicamos con el reclamante, dándole un plazo de 48 horas a fin que adjunte la información que permita resolver sus reclamo. Sin embargo a pesar del plazo concedido, no se ha subsanado la observación del reclamo, lo que impide que podamos pronunciarnos.

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Que de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios de la concesión de la Red Vial 4, al no haberse cumplido los requisitos para interponer reclamos, por lo que el mismo debe ser desestimado. Debiendo entenderse que la subsanación del reclamo pretendía que el mismo fuera completado para ser atendido y al no producirse dicha situación, el presente procedimiento ha quedado incurso en lo previsto por el artículo 16 del Reglamento de atención y solución de reclamos de la concesión de la Red Vial 4.

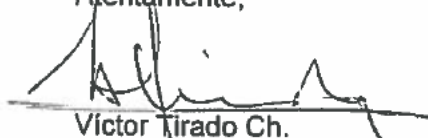
III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de **notificada la presente Resolución.**

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de **notificada la presente Resolución**, también procede recurso de apelación dirigido a la **Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C.** (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,


Víctor Tirado Ch.
Apoderado


Claudio Padilla
Apoderado

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Miraflores, 30 de mayo de 2016
AN-GG-C-16-402

Señor:

Omar Iván Narváez Ortecho

omazzinni@hotmail.com

Prolongación Alfonso Ugarte N°1779 Mz.13 Lote 19 – Miraflores Bajo- Chimbote
Presente.-

De mi consideración:

Para comunicarle que con fecha 20 de mayo de 2016, se formuló un reclamo en la página web de Autopista del Norte S.A.C (Concesionario), asignado con el N° De Ficha WTR201605200080. El motivo de dicho reclamo indica el usuario es: **"Le estoy enviando adjunto"**.

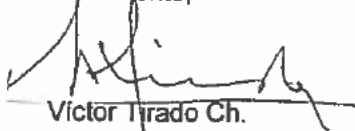
Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

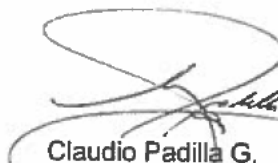
Por lo expuesto líneas arriba, solicitamos a usted haga llegar a la brevedad el informe al que hace referencia en su hoja de reclamo ingresado en la página web.

Dicha información la deberá presentar dentro de las **48 horas** de haber recibido esta carta. En nuestras oficinas ubicadas en Av. 28 de Julio N°150, Piso 4 – Miraflores – Lima.

Sin otro particular quedamos de ustedes.

Atentamente,


Víctor Tirado Ch.
Apoderado


Claudio Padilla G.
Apoderado

LEY 27444 - Procedimientos Administrativos

lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 016-2007-PRODUCE, Art. 17

D.S. N° 018-2008-EM (Aprueban Régimen de Notificaciones a Domicilio Electrónico Personal)

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 069-2003-EF, Art. 12

D.S. N° 016-2007-PRODUCE, Art. 17, Art. 20

D.S. N° 018-2008-EM, 1ra. D.T

Artículo 22.- Notificación a pluralidad de interesados

22.1 Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan unidos bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para notificaciones, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única.

22.2 Si debiera notificarse a más de diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que trasmita la decisión a sus cointeresados.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 016-2007-PRODUCE, Art. 17

Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 016-2007-PRODUCE, Art. 17

Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:

24.1.1 El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.

24.1.2 La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.

24.1.3 La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.

26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

26.2 La desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada.

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

Artículo 28.- Comunicaciones al interior de la administración

28.1 Las comunicaciones entre los órganos administrativos al interior de una entidad serán efectuadas directamente, evitando la intervención de otros órganos.

28.2 Las comunicaciones de resoluciones a otras autoridades nacionales o el requerimiento para el cumplimiento de diligencias en el procedimiento serán cursadas siempre directamente bajo el régimen de la notificación sin actuaciones de mero traslado en razón de jerarquías internas ni transcripción por órganos intermedios.

28.3 Cuando alguna otra autoridad u órgano administrativo interno deba tener conocimiento de la comunicación se le enviará copia informativa.

28.4 La constancia documental de la transmisión a distancia por medios electrónicos entre entidades y autoridades, constituye de por sí documentación auténtica y dará plena fe a todos sus efectos dentro del expediente para ambas partes, en cuanto a la existencia del original transmitido y su recepción.

TÍTULO II

Del procedimiento administrativo

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 7 de junio de 2016
Resol. Ger. Gen-2016-025

Señor:

Omar Iván Narváez Ortecho

omazzinni@hotmail.com

Prolongación Alfonso Ugarte N° 1779 Mz. 13 Lote 19 – Miraflores Bajo- Chimbote
Presente.-

RECIBIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS:	Modesto Ortecho Rodríguez
N° DOC. IDENTIDAD:	32824917
PARENTESCO:	MADRE
FECHA:	08/06/16 - 11:00 AM
FIRMA:	[Firma]

Asunto: Su Reclamo Código N° WTR201605200080

I. VISTOS

Que con fecha 20 de mayo 2016, se formuló una solicitud electrónica a través del sistema de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el código N° WTR201605200080. Así, el señor Omar Iván Narváez Ortecho, identificado con Documento No. 40437517 (en adelante, el "Usuario"), dejó constancia de un reclamo indicando: "Lo estoy enviando adjunto".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal a) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal de procedencia de los reclamos.

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Ahora bien el usuario indica en su reclamo que está adjunto un archivo a su reclamo. Dicho adjunto sustentaría las razones y fundamentos de la reclamación, en tanto el formato adjunto no establece los motivos del reclamo:



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Red Vial N° 4 Pativilca-Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Otra Ubicación (km)

Nombre y Apellido:	omar ivan narvaez ortecho	Ficha Número:	WOTR201605200080
Razón Social:	omar ivan narvaez ortecho		
Doc. Identidad:	40437517	Fecha:	20/05/2016 - 20:27
Dirección:	prolg: alfonso ugarte 1779 mz 13 Lte 19		
Correo Electrónico:	omazzinni@hotmail.com		
Reclamo o Sugerencia:			
lo estoy enviando adjunto			

En ese sentido, con fecha 31 de mayo del 2016, mediante carta AN-GG-C-16-042, nos comunicamos con el reclamante, dándole un plazo de 48 horas a fin que adjunte la información que permita resolver sus reclamo. Sin embargo a pesar del plazo concedido, no se ha subsanado la observación del reclamo, lo que impide que podamos pronunciarnos.



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Que de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios de la concesión de la Red Vial 4, al no haberse cumplido los requisitos para interponer reclamos, por lo que el mismo debe ser desestimado. Debiendo entenderse que la subsanación del reclamo pretendía que el mismo fuera completado para ser atendido y al no producirse dicha situación, el presente procedimiento ha quedado incurso en lo previsto por el artículo 16 del Reglamento de atención y solución de reclamos de la concesión de la Red Vial 4.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.
Apoderado



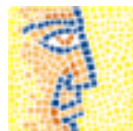
Claudio Padilla
Apoderado

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima



LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Otra Ubicación (km)

Nombre y Apellido:	omar ivan narvaez ortecho	Ficha Número:
Razón Social:	omar ivan narvaez ortecho	WOTR201605200080
Doc. Identidad:	40437517	Fecha:
Dirección:	prolg: alfonso ugarte 1779 mz 13 Lte 19	20/05/2016 - 20:27
Correo Electrónico:	omazzinni@hotmail.com	
Reclamo o Sugerencia:		
lo estoy enviando adjunto		